

RE: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto de fecha 24 de mayo de 2022 que nego la apelacion contra auto de fecha 3 de mayo de 2022/ Proceso Ejecutivo 2021-136

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga
<j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 10:52 AM

Para: adolex786@hotmail.com <adolex786@hotmail.com>

Cordial saludo,

SE ACUSA RECIBIDO Y SE AGREGA AL EXPEDIENTE DIGITAL.

**FABIO GUACHETÁ
JUDICANTE.**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá
J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Transversal 16 No. 11/85 oficina 401 Palacio de Justicia Fusagasugá**

Recordamos que nuestro [horario de atención es de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 1:00 m y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.](#)

Por lo tanto, los mensajes recibidos por fuera del horario se entenderán recibidos en la siguiente hora hábil, y no serán atendidos, se enviará al spam, por favor no enviar en horario no hábil para evitar inconvenientes con el documento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Adolfo Alexander Muñoz Diaz <adolex786@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 8:00 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga <j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ROMEJULIAN11@GMAIL.COM <romejulian11@gmail.com>; carlosdc@delaec.com <carlosdc@delaec.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto de fecha 24 de mayo de 2022 que nego la apelacion contra auto de fecha 3 de mayo de 2022/ Proceso Ejecutivo 2021-136

Muy buenos días estimados Doctores, por medio de la presente, y teniendo en cuenta el contenido del auto # 1 de fecha 24 de mayo de 2022, interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto # 1 de fecha 24 de mayo de 2022, el cual negó el recurso de apelación impetrado por mi, contra el numeral 2 del auto 3 de mayo de 2022

Lo anterior para que se agregue al proceso ejecutivo # 252903112002-2021-00136-00, donde fungo como apoderado del demandante señor JULIAN ANDRES ROMERO MURILLO y en contra de NOLBERTO DIAZ CASTILLO y se tenga en cuenta en la resolución de las mismas.

Cordialmente

Adolfo Alexander Muñoz Diaz
Apoderado parte demandante

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA
E. S. D.

RADICADO: 252903112002-2021-00136-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES ROMERO MURILLO
DEMANDADO: NOLBERTO DIAZ CASTILLO

ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y teniendo el contenido del auto # 1 de fecha 24 de Mayo de 2022, notificado en estado de fecha 25 de mayo de 2022, pero de la cual se advierte que no estuvo publicado en el micrositio del Juzgado en las primeras horas del precitado día; interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el auto # 1 de fecha 24 de Mayo de 2022 que denegó el recurso de apelación por mi interpuesto contra el auto de fecha 3 de mayo de 2022 y que resolvió sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra señor demandado **NOLBERTO DIAZ CASTILLO** y dispuso otras determinaciones, conforme a los siguientes:

1. En primer lugar, recalco que la notificación del auto recurrido no se dio conforme al marco normativo que los rige, nótese como el archivo puesto a disposición tiene fecha de modificación 25 de mayo de 2022 a las 10:34 am, lo cual va en contravía de lo expresado por el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que refiere ***“El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.”***
2. Pues bien, el día 25 de mayo de 2022 ingrese al micrositio de este despacho en las primeras horas hábiles y no visualice la publicación de ninguno de los dos estados que actualmente se encuentran publicados, de lo cual solo me entero y accedo hasta el día de hoy 26 de mayo de 2022, considerándolo grave en pro de la defensa de los intereses y derechos de mi actual poderdante.
3. Dicha situación irregular también la padecí en la publicación efectuada el pasado 4 de mayo donde solo se visualizó en la pestaña de Autos el auto #1 de fecha 3 de mayo que fijo fecha para audiencia inicial, por cuanto la pestaña de ver autos no estaba habilitada y solo hasta el día 9 de mayo denote que la pestaña de estados habilito el link de ver autos donde denote el auto objeto de apelación.
4. Frente a la negativa de conceder el recurso de apelación, se interpone el presente recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja teniendo en cuenta que el artículo 352 de la Ley 1564 de 2012, dispone ***“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.”***; y en consonancia por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 353 de la Ley 1564 de 2012, que establece ***“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación.”***

5. Ahora bien, ruego considerar la actual posición del despacho judicial, por cuanto el numeral 8 del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, refiere que **"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."**; por cuanto para este apoderado judicial el auto apelado resolvió sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ya sea por la sanción que prescribe el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 u otra que disponga sobre la materia.
6. Manifestó el despacho judicial en el auto objeto de reposición y en subsidio de queja que **"y iii) las situaciones de decretar (la medida), impedirla o levantarla, van ligadas precisamente, a la prestación y ese monto de la caución, situación que no es, -se repite-, a la aquí presentada, dado que si bien es cierto el auto ordena levantar medidas cautelares, se hace por expresa disposición de la ley procesal (numeral 5o del artículo 599), y ésta norma tampoco alude a que, cuando ello se disponga, tal decisión sea objeto de recurso de apelación de manera expresa, como norma especial."**; lo cual para este apoderado judicial es discutible, pues al ordenar el levantamiento de una medida cautelar esta preceptuando la causal de procedencia descrita en la primera premisa planteada en el precitado numeral 8 **"El que resuelva sobre una medida cautelar"**.
7. Nótese además que, en el auto objeto de reposición y en subsidio de queja, el despacho judicial no hizo pronunciamiento respecto a uno de los reparos expuesto en la apelación, ya que en el auto apelado se mencionó que el termino para prestar la caución ordenada feneció el día 15 de marzo de 2022, sin tener en cuenta que entre los días 14 y hasta el 17 de marzo de 2022 se comunicó a los usuarios de la administración de justicia una suspensión de términos, y que se publicó en el microsítio del despacho, así:

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá, Cundinamarca

AVISO:

REANUDACION DE TÉRMINOS

A PARTIR DEL MARZO 17 DE 2022

Se informa a los usuarios de la justicia que, a partir del JUEVES 17 de marzo de 2022, **SE REANUDAN TÉRMINOS JUDICIALES.**

BLEIDY JOHANNA PORTELA

Secretaria

AVISO:

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

A PARTIR DE MARZO 14 DE 2022 Y HASTA NUEVO AVISO

Se informa a los usuarios de la justicia que, a partir del lunes 14 de marzo de 2022 y hasta nueva comunicación, **SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES** como lo dispone el art 157 del Código Electoral, en consideración a que el Juez titular de este Despacho, fue designado CLAVERO en la COMISIÓN ESCRUTADORA de este municipio, para elecciones del Congreso de la República. La suspensión de términos irá hasta cuando la respectiva Comisión Escrutadora termine sus funciones.

BLEIDY JOHANNA PORTELA

Secretaria

Oficina. Carrera 8 No. 16-21 Oficina 402. de Bogotá D. C. Tel 3053112650

8. De las precitadas publicaciones, y pese a no estar regulada por el formalismo que trata el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, no se tiene certeza de cuándo y en que horario fueron publicadas, lo cual no excusa de la atención que como usuarios de la administración de justicia debemos efectuar, pero que, si deja falencias para el conteo de términos a lugar, de lo cual ruego tener en cuenta en la resolución de los presentes.
9. Reitero que al presente proceso se allego memorial con póliza de seguro judicial # 11-53-101009951 dada por Seguros del Estado S.A., en un folio, y con la cual se está garantizando la indemnización de los perjuicios por las medidas cautelares de los bienes denunciados por mi poderdante y con vigencia por el término del proceso en todas sus instancias.
10. De igual manera reitero que la finalidad de la caución judicial busca prevenir perjuicios que en primer lugar el demandado aún no ha demostrado y que con la póliza allegada están más que solventadas, y si bien no se allego dentro de los 15 días otorgados en auto de fecha 21 de febrero de 2022, esto se debió a falta de solvencia que mi poderdante padece por no haber obtenido el pago de las obligaciones que hoy se están ejecutando.
11. Obra en el plenario que respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **157-34294**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, ya se efectuó diligencia de secuestro el pasado 22 de diciembre de 2021, y según consta en el acta que remitiera la Corregidora Oriental de Fusagasugá, Dra. CLARA INES SEGURA HERRERA, mi poderdante cancelo los honorarios provisionales de la secuestre por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), lo cual hace desproporcionado levantar las medidas cautelares decretadas luego de toda la labor adelantada en instancia de sede judicial y administrativa, y reiterando la difícil situación económica que me ha manifestado mi hoy demandante por el no pago de las sumas ejecutadas.
12. Ruego se revise la decisión de levantar las medidas cautelares y que son objeto de los recursos acá planteados, ya que por la cuantía ejecutada se estaría desprotegiendo los derechos de mi poderdante de poder cobrar al demandado NOLBERTO DIAZ CASTILLO las sumas contenidas en el titulo valor, más aún cuando no se ha incurrido por nuestra parte en las causales que trata el artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, y nos hemos enterado que contra el hoy demandado cursa otra acción ejecutiva en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá bajo radicado 2022-00143-00.

En estos términos dejo sustentado el presente recurso de reposición para que sea revocado el auto de fecha de 24 de mayo de 2022; y en caso de mantener el criterio y no concederse el recurso de apelación, se dé el tramite al recurso subsidiario de queja, quedando atento en caso tal al pago de las expensas para que se surta ante la Sala Civil del Tribunal de Cundinamarca lo pertinente.

Cordialmente,


ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ,
C.C. 1020.713.669 de Bogotá D.C.
T.P. 223.552 del C. S. de la J.
Email: adolex786@hotmail.com

Oficina. Carrera 8 No. 16-21 Oficina 402. de Bogotá D.C. Tel 3053112650